



---



---

**TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA**  
**SALA CIVIL - FAMILIA**

---

ASUNTO : AUTO IMPULSO  
TIPO DE PROCESO : ACCIÓN POPULAR  
DEMANDANTES : MARIO RESTREPO  
COADYUVANTE : COTTY MORALES CAAMAÑO  
DEMANDADOS : LILIANA PATRICIA HURTADO CARDONA PROPIETARIA DEL  
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ENCHAPES GRANO DE ORO  
PROCEDENCIA : JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PERERIA, R.  
RADICACIÓN : 66001-31-03-004-**2022-00139-01** (3092)  
MAG. SUSTANCIADOR : CARLOS MAURICIO GARCÍA BARAJAS

---

**SIETE (07) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

De las peticiones presentadas por Cotty Morales Caamaño visible en los archivos 7, 8 (remitido por la Sala de Casación Civil de la CSJ), 9 y 14 (remitidos por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial -Seccional Nivel Central) y 12, todos del cuaderno de 2 instancia, se advierte que se trata de memoriales masivos dirigidos a varias acciones populares que no se detienen en el estudio aquí planteado. Se refieren a una presunta irregularidad por indebida notificación, pero ni siquiera se indica cuál es la providencia mal notificada. Por el contrario, quien suscribe la solicitud se entera de cada notificación, y responde casi de forma automática con la misma intervención. Por consiguiente, al no guardar relación con lo aquí debatido, ni plantear una irregularidad procesal concreta en este asunto, se ordena su incorporación al expediente, sin trámite alguno. por ende, no hay lugar a decretar pruebas allí pedidas.

---

---

Ahora bien, como la citada ciudadana y su apoderado judicial, tienen por costumbre decantada remitir ese tipo de memoriales, a fin de evitar el desgaste judicial y que se acrecenté la carga laboral de la Sala, que se traduce en la dificultad de evacuar asuntos de la especialidad civil familia, y las demás acciones populares en trámite, de una vez se ordena a secretaría que, de radicarse nuevamente memorial alguno en similares condiciones al que motiva este pronunciamiento, se abstenga de ingresarlo a despacho, en su lugar, procederá a continuar con el trámite correspondiente a la devolución del expediente a primera instancia. (Art. 43-2 CGP).

### **Notifíquese y cúmplase**

**CARLOS MAURICIO GARCIA BARAJAS**

**Magistrado**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR  
SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA  
*08-05-2024*  
  
CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO  
SECRETARIO

Firmado Por:

**Carlos Mauricio Garcia Barajas**

**Magistrado**

**Sala 002 Civil Familia**

**Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6cca882904cda11c22b0d215bef36252783e2da9e8aa22f8bdf5e09f8bb342d**

Documento generado en 07/05/2024 11:05:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**